

(Febrero 24 de 2026)

Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de Desarrollo y licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía Municipal de Ibagué profirió Decreto No. 1000-0224 del 17 de abril de 2018, "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Expansión urbana "Santa Cruz 1" ubicado en el sector parque deportivo de Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones".

Que la Alcaldía Municipal de Ibagué profirió Decreto No. 1000-1086 del 20 de diciembre de 2018, "Por medio del cual se corrigen errores formales en los Decretos Municipales 1000-0224 y 1000-0834, por medio de los cuales se adoptan los planes parciales de expansión urbana denominados "SANTA CRUZ -1" y "SANTA CRUZ -2".

Que la sociedad INGEREDES SAS con NIT. 800.058.474, por medio de su representante legal GUSTAVO ADOLFO FAJARDO ARBELAEZ con C.C. 14.241.863, radicó bajo el No. 73001-1-25-0220 del 17 de junio de 2025, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva del proyecto denominado "FONTUS", -Etapas 1 y 2- destinado a vivienda multifamiliar de interés social y comercio y/o servicios; ETAPA 1 -*Uso Residencial*- y ETAPA 2 -*Uso Comercio y/o Servicios*-, en un área total a construir de 74.188,21m² y Cerramiento, en una longitud de 493.78ml; a realizar en el predio denominado Sub Etapa 8 Lote 4 Residencial ubicado en la vía al aeropuerto del Municipio de Ibagué, con un área total de 23.573,94m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-268253 y ficha catastral 00-01-0020-0530-000.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", define el concepto de vivienda de interés social como "aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2512678 del 25 de junio de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que las sociedades INGEREDES SAS y PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS S.A.S, mediante escrito radicado bajo el No. 2513211 del 22 de julio de 2025, solicitan la modificación a la solicitud, para incluir dentro del tipo del trámite el urbanismo, "Licencia de Urbanización en la modalidad de desarrollo para vivienda multifamiliar y comercio y/o servicios, con sus correspondientes áreas de cesión; y licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva, destinada a vivienda multifamiliar de interés social, comercio y/o servicios, incluido el Cerramiento".

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-268249 del 14 de octubre de 2025, INGEREDES SAS con NIT. 800.058.474 y PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS S.A.S con NIT. 800.053.720, son los titulares del derecho real de dominio del predio identificado como Sub Etapa 8 Zona Verde 2 Ciudad Tranco 1 ubicado en la vía al aeropuerto del Municipio de Ibagué, con un área de lote de 665.57m².

(Febrero 24 de 2026)

Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de Desarrollo y licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-268250 del 19 de febrero de 2026, INGEREDES SAS con NIT. 800.058.474 y PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS S.A.S con NIT. 800.053.720, son los titulares del derecho real de dominio del predio identificado como Sub Etapa 8 Vía Local VSC 1 CALLE 100 TRAMO 8 ubicado en la vía al aeropuerto del Municipio de Ibagué, con un área de lote de 1.800,47m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-268251 del 14 de octubre de 2025, INGEREDES SAS con NIT. 800.058.474 y PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS S.A.S con NIT. 800.053.720, son los titulares del derecho real de dominio del predio identificado como Sub Etapa 8 Vía Local VS 1 Carrera 13 Sur Tramo 6 ubicado en la vía al aeropuerto del Municipio de Ibagué, con un área de lote de 1.563,19m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-268252 del 14 de octubre de 2025, INGEREDES SAS con NIT. 800.058.474 y PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS S.A.S con NIT. 800.053.720, son los titulares del derecho real de dominio del predio identificado como Sub Etapa 8 Vía Local VL 1 Carrera 12 A Sur Tramo 2 ubicado en la vía al aeropuerto del Municipio de Ibagué, con un área de lote de 2.375,94m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-268253 del 11 de junio de 2025, INGEREDES SAS con NIT. 800.058.474, es la propietaria del predio identificado como Sub Etapa 8 Lote 4 Residencial ubicado en la vía al aeropuerto del Municipio de Ibagué, con un área de lote de 23.573,94m² y ficha catastral 00-01-0020-0530-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-19-0650 del 06 de noviembre de 2019, otorgó aprobación al nuevo Proyecto Urbanístico General "SANTA CRUZ -1", presentado por las sociedades INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTA CRUZ SAS., INGEREDES SAS y PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS SAS, con la representación gráfica, en el denominado Lote CANO FAJARDO, ubicado en la vía al aeropuerto del Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-255972 y ficha catastral 00-01-0002-0530-000 y 00-01-0002-0529-000, para el desarrollo de doce (12) etapas, destinadas a uso residencial (VIS, VIP y NO VIS), Institucional y Comercio Especial, con sus correspondientes áreas de cesión; y otorgó LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO, para ejecutar por su cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración alguna por parte del Municipio de Ibagué, la construcción de las obras de urbanismo de las Etapas 8, 10 y 12, destinadas a vivienda NO VIS y Comercio, con sus correspondientes áreas de cesión.

Que la Curadora Urbana Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73001-2-23-0349 del 10 de julio de 2023, otorgó Licencia de Urbanización en la modalidad de DESARROLLO a las Sociedades PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS SAS e INGEREDES SAS, para desarrollar el proyecto denominado "HACIENDA SANTA CRUZ 1", para ejecutar las obras de urbanismo destinadas a VIVIENDA MULTIFAMILIAR de la SUB ETAPA 4 LOTE 3 Y SUB ETAPA 9 LOTE 1.

Que la resolución No. 73001-2-23-0349 del 10 de julio de 2023, tiene un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de su fecha de ejecutoria, la cual se produjo el día 05 de septiembre de 2023.



(Febrero 24 de 2026)

Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de Desarrollo y licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 25103084, enviada por correo electrónico el 08 de agosto de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2514312 del 22 de septiembre de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-25-0596 del 22 de septiembre de 2025, por el término de quince (15) días hábiles, es decir hasta el 14 de octubre de 2025.

Que el solicitante mediante radicado No. 2514677 del 14 de octubre de 2025, presentó las correcciones al proyecto.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano Uno, mediante auto No. 73001-1-25-0696 del 31 de octubre de 2025, prorrogó por el término de veintidós (22) días hábiles, el plazo que tiene para resolver la solicitud, es decir hasta el cinco (05) de diciembre de 2025.

Que la piscina que se observa en el plano 4 de 58, no hace parte de los permisos otorgados con la presente licencia, considerando que la misma, es graficada únicamente con carácter informativo, pues su aprobación requiere de la presentación de documentación y planos específicos de conformidad con lo señalado en la Ley 1209 de 2008, su Decreto No. 0554 de 2015 y las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012, emanadas del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que el solicitante, presentó Disponibilidad de Servicios Hidrosanitarios D.S.H. 019 con fecha 28 de noviembre de 2024, emanada de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en donde se concede la disponibilidad de servicios para setecientos noventa y dos (792) viviendas y dieciocho (18) locales comerciales, con vigencia de dos (2) años.

Que el solicitante, presentó Certificado de factibilidad del servicio de energía No. 202506049 con fecha 13 de junio de 2025, emanada CELSIA, para 792 unidades residenciales y 22 unidades comerciales.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 40117 del 02 de abril de 2024, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el local comercial proyectado está destinado a Comercio Especial de cobertura sectorial el cual, según la norma aplicable en concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Decreto No. 1000-0224 del 17 de abril de 2018, "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Expansión urbana "Santa Cruz 1" ubicado en el sector parque deportivo de Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", corresponde al uso principal del corredor vial.

Que el Ingeniero Civil NICOLAS TORRES DIDYME-DOME con Matricula Profesional No. 25202-10824, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del diseño.

Que el Ingeniero Civil JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA con Matricula Profesional No. 70202-166166, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica que el proyecto "fue estudiado y revisado EN SU TOTALIDAD y cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en los siguientes aspectos:

M

(Febrero 24 de 2026)

Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de Desarrollo y licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

1. *Avaluó de cargas utilizado.*
2. *Definición de los parámetros de diseño sísmico.*
3. *Procedimiento de análisis estructural empleado.*
4. *Verificación de derivas y deflexiones verticales de la estructura.*
5. *Procedimientos de diseño de los miembros estructurales.*
6. *Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales.*
7. *Revisión Planos Estructurales.*
8. *Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción.*
9. *Seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico.*

En conclusión, el proyecto cumple a cabalidad con la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Reglamento NSR-10 y la Resolución No. 0017 de 2017.

Así mismo declaro que no me encuentro sujeto en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley 1796 de 2016".

Que el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matricula Profesional No. 25202-27735, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano, ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que el Plan Parcial "SANTA CRUZ -1" adoptado por Decreto No. 1000-0224 del 17 de abril de 2018, en el artículo 28 "CESIONES OBLIGATORIAS", establece cesiones para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas de ciudad y local equivalentes a 12% y cesiones para equipamientos de ciudad y local de 6%, para un total de 18% del área neta urbanizable, las cuales serán entregadas en terreno en las zonas dispuestas para tal efecto en dicho plan.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, -Decreto 0823 de 2014- normas complementarias -Acuerdo 009 de 2002-, resolución No. 73001-1-19-0650 del 06 de noviembre de 2019 "Por la cual se otorga aprobación al Proyecto Urbanístico General y se concede licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo" expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué y resolución No. 73001-2-23-0349 del 10 de julio de 2023 "Por la cual se otorga una licencia de urbanización" expedida por la Curadora Urbana Dos de Ibagué, en consecuencia, es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

Que mediante oficio No. 25105272 del 05 de diciembre de 2025, el Curador Urbano Uno emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, entregada el 15 de diciembre de 2025, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

(Febrero 24 de 2026)

**Por la cual se concede una licencia de urbanización en la
modalidad de Desarrollo y licencia de construcción en las modalidades de
Obra Nueva y Cerramiento**

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 26100076 enviado mediante correo electrónico el 07 de enero de 2026.

Que el día 15 de enero de 2026, el solicitante acreditó el pago requerido de las expensas correspondientes al cargo variable.

Que por medio del oficio radicado bajo el No. 2610212 del 15 de enero de 2026, el titular requiere la suspensión de los términos establecidos en el artículo 2.2.6.6.8.2. del decreto 1077 de 2015, hasta tanto, la Secretaría de Hacienda Municipal, emite respuesta a la solicitud de exoneración y/o liquidación del Impuesto de Delineación Urbana.

Que el 15 de enero de 2026, el Curador Urbano Uno expidió el auto No. 73001-1-26-0028, por medio del cual suspende por el término de un (1) mes -contados desde la fecha-, los términos establecidos en el artículo 2.2.6.6.8.2. del decreto 1077 de 2015.

Que con radicado No. 2610418 del 28 de enero de 2026, el solicitante presentó recibo No. 26010410000098 del 24 de enero de 2026, cancelada en el Banco de Davivienda el 27 de enero de 2026, por concepto de pago de impuesto de Delineación Urbana, correspondiente a la obra nueva de 502.35m².

Que el solicitante presentó oficio 1340-2026-005691 del 24 de enero de 2026, expedido por la directora de Rentas de la Secretaría de Hacienda, en la cual certifica que INGEREDES SAS identificado con NIT. 800058474, allegó Certificado de Estratificación 1220-005287 del 23 de enero de 2026, expedido por Planeación Municipal, (...) en el cual se determina que el inmueble identificado con ficha catastral 00-01-0002-0530-000, y se encuentra ubicado en un sector con Estrato Dos (2) Bajo y Tres (3) medio bajo. *De la misma manera el peticionario allegó la certificación a través de la cual acredita que la construcción del nuevo edificio o la refacción de los existentes, conforme a la licencia que ha solicitado, corresponde a los programas y soluciones de vivienda de interés prioritaria y/o vivienda de interés social dirigida a los estratos 1, 2 y 3, por lo cual se encuentra exento del pago del impuesto de delineación urbana en los términos del literal c) del artículo 2 del Acuerdo 010 de 2009.*

Que conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de noviembre de 2014, "Por el cual se define el procedimiento y se definen las competencias para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Planeación Municipal, no ha remitido actos administrativos de determinación del efecto Plusvalía para su respectiva exigibilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, "Exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía", ésta sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, y para la presente solicitud, no se ha liquidado ni inscrito un efecto de plusvalía, como se puede evidenciar en los certificados de matrícula inmobiliaria del predio, con No. 350-268253 del 27 de enero de 2026.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-26-0048 del 04 de febrero de 2026, ajusta y/o adecua una actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

M.L.

Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de Desarrollo y licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO al proyecto presentado por las sociedades **INGEREDES SAS** con NIT. 800.058.474, por medio de su representante legal **GUSTAVO ADOLFO FAJARDO ARBELAEZ** con C.C. 14.241.863 y **PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS SAS** con NIT. 800.053.720, por medio de su representante legal **RODRIGO AUGUSTO FAJARDO ARBELAEZ** con C.C. 14.236.483, para el predio identificado como Sub Etapa 8 Lote 4 Residencial, Sub Etapa 8 Zona Verde 2 Ciudad Tramo 1, Sub Etapa 8 Vía Local VSC 1 CALLE 100 TRAMO 8, Sub Etapa 8 Vía Local VS 1 Carrera 13 Sur Tramo 6, Sub Etapa 8 Vía Local VL 1 Carrera 12 A Sur Tramo 2, vía al aeropuerto del Municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. **350-268253, 350-268249, 350-268250, 350-268251, 350-268252** y ficha catastral **00-01-0020-0530-000**, para adelantar el desarrollo del proyecto destinado a *vivienda multifamiliar -792 apartamentos-* de interés social y comercio y/o servicios *-18 locales-*, con sus correspondientes áreas de cesión, en un área de 29.979,11 m²; distribuidos así:

CUADRO DE AREAS SUB ETAPA 8			
ITEM		ÁREA (m ²)	
AREA GENERAL SUB ETAPA 8		29.979,11	
CESIONES OBLIGATORIAS		Área m ²	
SUB ETAPA 8	Cesión para parques, plazas, plazoletas y zonas verdes	ZV-2 Tramo 1	665,57
		Subtotal	665,57
	Malla Vial Local	VSC-1 Calle 100 Tramo 8	1.800,47
		VS-1 Carrera 13 Sur Tramo 6	1.563,19
		VL-1 Carrera 12 A Sur Tramo 2	2.375,94
		Subtotal	5.739,60
	TOTAL AREAS DE CESION		6.405,17
	AREA UTIL		ÁREA m ²
	Lote 4	USO PRINCIPAL	ÁREA m ²
		Residencial	18.207,61
		Comercio y Servicios	5.366,33
TOTAL AREA UTIL		23.573,94	

INDICE DE OCUPACION	0.5
Área Índice De Ocupación Permitido	11.786,97

Índice Construcción Básico	1
Área Índice de Construcción Básico	23.573,94
Índice de Construcción Propuesto	1,71
Área Índice de Construcción Propuesto	40.197,39

El proyecto se realizará de conformidad con el plano urbanístico elaborado por el Arquitecto **JUAN CAMILO NARVAEZ SENDOYA** con Matrícula Profesional No. A25192002-79688387.

Parágrafo 1.- El titular de la presente licencia deberá adelantar los trámites necesarios para la renovación y mantenimiento en vigencia de las disponibilidades de servicios públicos domiciliarios, durante el término de la presente licencia y su prórroga, si es del caso.

Parágrafo 2.- Los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad, índices de ocupación, de construcción máximos y demás aspectos técnicos con base en el cual se expedirán las licencias de construcción en los predios resultantes de la

(Febrero 24 de 2026)

Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de Desarrollo y licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

urbanización, corresponderán a las disposiciones urbanísticas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial aplicable a esta licencia.

Artículo 2.- Otorgar licencia a **INGEREDES SAS** y a **PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS SAS**, quien en adelante se llaman **EL URBANIZADOR**, para ejecutar por su cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración alguna por parte del Municipio de Ibagué, la ejecución de las obras de urbanismo del proyecto destinado uso Residencial VIS, Comercio y Servicios con sus correspondientes áreas de cesión, para lo cual **EL URBANIZADOR**, se dirigirá a las entidades prestadoras de servicios públicos y a las entidades municipales responsables de la infraestructura vial y de los parques y zonas verdes, con el fin de establecer las especificaciones técnicas de las obras a acometer, las fechas de iniciación y los mecanismos de control de las mismas. Las presentes etapas estarán conformadas de la siguiente manera:

Parágrafo. - La urbanización tendrá las siguientes características:

1. Tipo: Uso Residencial VIS, Comercio y Servicios.
2. Índices de Edificabilidad: Se acogerá lo dispuesto en el Capítulo III Artículo 40 del Decreto No. 1000-0224 del 17 de abril de 2018 "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Expansión urbana "Santa Cruz 1" ubicado en el sector parque deportivo de Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones".
3. Cesiones: 18% sobre Área Neta Urbanizable. -Artículo 28 del Decreto No. 1000-0224 del 17 de abril de 2018. "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Expansión urbana "Santa Cruz 1" ubicado en el sector parque deportivo de Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones"

Parques, plazas, plazoletas y Zonas Verdes - Ciudad:

665,57 m² en terreno

Área para malla vial local:

5.739,60m²

4. Perfiles de vías: El sistema vial (trazados y perfiles) se encuentra contenido en los planos No. 4A/14 y 4B/14 "Plano de la Red Vial y Perfiles" que hacen parte integral del Decreto No. 1000-0224 del 17 de abril de 2018 "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Expansión urbana "Santa Cruz 1" ubicado en el sector parque deportivo de Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones".

Artículo 3.- El urbanizador responsable de la ejecución de las obras de qué tratan los artículos primero y segundo de la presente resolución será la Arquitecta **ANGIE DANIELA BUITRAGO PEÑA** con Matricula Profesional No. A134142020-1110574032, quien deberá responder porque estas se adelanten de conformidad con lo dispuesto en la normatividad urbanística y ambiental aplicables y demás normas aplicables.

Artículo 4.- Otorgar a las sociedades **INGEREDES SAS** con NIT. 800.058.474, por medio de su representante legal **GUSTAVO ADOLFO FAJARDO ARBELAEZ** con C.C. 14.241.863 y **PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS SAS** con NIT. 800.053.720, por medio de su representante legal **RODRIGO AUGUSTO FAJARDO ARBELAEZ** con C.C. 14.236.483, **Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva** del proyecto denominado "**FONTUS**", -Etapas 1 y 2- destinado a vivienda multifamiliar de interés social y comercio y/o servicios, conformada: **ETAPA 1 -Uso Residencial-** con Dos (2) **Torres Tipo A1**, en once pisos con sótano y cubierta en placa, cada una, en un área construida de 8.501,01m²; Dos (2) **Torres Tipo A2**; en once pisos con sótano y cubierta en placa, cada una en un área construida de 8.501,01m²; Una (1) **Torre Tipo B**, en once pisos con cubierta en placa, con un área construida de 10.753,82m²; Una (1) **Torre Tipo C**, en once pisos con cubierta en placa, en un área construida de 5.588,88m²; Una (1) **Torre de Parqueaderos**, sótano, nueve pisos y terraza parqueaderos, en un área construida de 22.703,14m²; **Zonas Comunes -lobby acceso, cuarto de basuras, club house, módulos BBQ, coworking-** edificaciones un piso, en un área construida de 635,98m²; **para un área construida Etapa 1 de 73.685,86m²**; con setecientos noventa y dos (792) apartamentos; setecientos noventa y dos (792) parqueaderos vehiculares privados,

(Febrero 24 de 2026)

Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de Desarrollo y licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

incluidos seis (6) para personas con movilidad reducida; ciento dos (102) parqueaderos vehiculares de visitantes, incluidos dos (2) para personas con movilidad reducida; cincuenta (50) parqueaderos privados de motos, treinta y tres (33) parqueaderos visitantes de motos, cincuenta y ocho (58) parqueaderos privados de bicicletas y dieciséis (16) parqueaderos visitantes de bicicletas. **ETAPA 2 -Uso Comercio y/o Servicios**-conformada por un (1) local comercial, en un piso con cubierta en teja, en un **área construida Etapa 2 de 502.25m²**; con nueve (9) parqueaderos vehiculares privados, incluido uno (1) para personas con movilidad reducida, seis (6) parqueaderos de visitantes, incluido uno (1) para personas con movilidad reducida, cuatro (4) parqueaderos privados de motos, siete (7) parqueaderos visitantes de motos, un (1) parqueadero privado de bicicletas y un (1) parqueadero visitantes de bicicletas; **para un área total construida -Etapas 1 y 2- de 74.188,21m²**; un índice de ocupación de 32.71%, índice de construcción de 1.71 y **Cerramiento**, en una longitud de 493,78ml. El proyecto está ubicado en el predio identificado como Sub Etapa 8 Lote 4 Residencial vía al aeropuerto del Municipio de Ibagué, con un área útil de 23.573,94m², área zonas verdes o recreativas de 7.352,73m²; identificado con matrícula **inmobiliaria No. 350-268253 y ficha catastral 00-01-0020-0530-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto JUAN CAMILO NARVAEZ SENDOYA con Matrícula Profesional No. A25192002-79688387, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil NICOLAS TORRES DIDYME-DOME con Matrícula Profesional No. 25202-10824, estudio de suelos del Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matrícula Profesional No. 25202-27735, Revisor Independiente de los Diseños Estructurales el Ingeniero Civil JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA con Matrícula Profesional No. 70202-166166

Parágrafo 1.- Las Etapas de desarrollo del proyecto "FONTUS", quedarán así:

DESCRIPCION	AREA (m ²)
AREA UTIL DEL LOTE 4	23.573,94
AREA UTIL LOTE ETAPA 1 (Uso Residencial)	18.207,61
AREA UTIL LOTE ETAPA 2 (Uso Comercial)	2.954,41
AREA UTIL LOTE ETAPA 3 (Uso Comercial)	2.411,92
TOTAL AREA UTIL	23.573,94

Parágrafo 2.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 3.- Que según lo establecido en el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, el valor de venta de las viviendas de interés social, no podrá sobrepasar los ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 4.- Para dar cumplimiento a la Ley 1114 de 2006, en cuanto al porcentaje de vivienda para personas diversamente hábiles, los apartamentos con estas características de diseño -8 apartamentos- están ubicados en los últimos pisos de las torres: Uno en cada una de las Torres Tipo A -Tipo A1 y Tipo A2-; dos en la Torre Tipo B y dos en la Torre Tipo C.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 6.- La piscina que se observa en el plano 4 de 58, no hace parte de los permisos otorgados con la presente licencia, pues su aprobación requiere de la presentación de documentación y planos específicos de conformidad con lo señalado en la Ley 1209 de 2008, su Decreto No. 0554 de 2015 y las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012, emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

(Febrero 24 de 2026)

Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de Desarrollo y licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

Artículo 5.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata el artículo cuarto de la presente resolución será la será el Ingeniero Civil JORGE ENRIQUE PERILLA SOTO con Matricula Profesional No. 25202-33184, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 6.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 7.- Los planos (urbanísticos (2) arquitectónicos (56), estructurales y de elementos No Estructurales (278)), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 8.- La licencia de urbanización y de construcción, en la modalidad de obra nueva de que tratan los artículos primero, segundo y cuarto de la presente resolución, tendrá una duración de cuarenta y ocho (48) meses, -contados a partir de la fecha en que queden en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 9.- El titular y/o urbanizador de la presente licencia, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.6 -Incorporación de áreas públicas- (Modif. Art. 33 del Decr. 1783 de 2021) y 2.2.6.1.4.7 -Entrega material de las áreas de cesión- (Modif. Art. 33 del Decr. 1783 de 2021) del Decreto 1077 de 2015, en el sentido de registrar la escritura pública de constitución de la urbanización ante la Oficina de Instrumentos Públicos en la cual se determinen - por su localización y linderos - las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas; posteriormente deberá avisar a la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la citada escritura para solicitar la diligencia de inspección tendiente a la entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria (numeral 17 artículo 2.2.6.1.2.3.6 Decr. 1077 de 2015), así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, así mismo el urbanizador y/o parcelador y el constructor responsable, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Municipal No. 1000-0377 del 17 de Mayo de 2017, "Por el cual se define el procedimiento de transferencia de dominio y entrega física de las áreas de cesión obligatorias y gratuitas de espacio público", en lo concerniente a dar cabal cumplimiento a dicha reglamentación, o a la norma que le modifique, complemente o sustituya.

Artículo 10.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

(Febrero 24 de 2026)

**Por la cual se concede una licencia de urbanización en la
modalidad de Desarrollo y licencia de construcción en las modalidades de
Obra Nueva y Cerramiento**

- e) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- f) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- g) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- h) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- i) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- j) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015 "Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los paramentos y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones", expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible, adoptada a su vez por el Decreto No. 1000-1124 del 18 de noviembre del 2019 "Por el cual se reglamentan los criterios de construcción sostenible en el municipio de Ibagué".
- k) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- l) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- m) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- n) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- o) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- p) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- q) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- r) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- s) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.

(Febrero 24 de 2026)

Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de Desarrollo y licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

- t) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- u) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- v) Toda cesión local para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas para ser aceptada deberá entregarse como mínimo emperadada, arborizada y con andenes perimetrales.
- w) La escritura correspondiente a las áreas públicas objeto de cesión al Municipio de Ibagué, deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo, según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto 1077 del 2015.
- x) Cumplir con las Normas Generales para las Cesiones establecidas en el Artículo 95 del Decreto 0823 del 23 de diciembre de 2014.
- y) Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- z) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentarios.
- aa) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".
- bb) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 11.- El titular y/o urbanizador de la presente licencia y/o de las licencias de construcción que se adelanten en áreas o predios útiles generados como resultado del proceso de urbanismo, deberán dar cumplimiento –en lo que resulte aplicable- a los dispuesto en el decreto municipal No. 1055 del 18 de octubre de 2019 "*Por la cual se adopta la actualización de la Estructura Ecológica Principal Urbana del Municipio de Ibagué, y se dictan otras disposiciones*" y en concordancia con el decreto municipal No. 1124 del 18 de noviembre de 2019 "*Por el cual se reglamentan los criterios de Construcción Sostenible en el Municipio de Ibagué*"

Artículo 12.- La supervisión y/o interventoría técnica de las obras a las que está obligado el urbanizador a construir respecto a las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado y el recibo de esta infraestructura, estará a cargo del prestador del servicio, según lo dispone el artículo 2.3.1.2.4. del decreto 1077 de 2015. En lo relacionado con las obras de urbanismo, le corresponderá a la Dirección de Espacio Público y Control urbano entidad y/o dependencia municipal que haga sus veces en razón a lo dispuesto en el decreto municipal 1000-0377 del 17 de mayo de 2017.

Artículo 13.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

M-7

(Febrero 24 de 2026)

Por la cual se concede una licencia de urbanización en la modalidad de Desarrollo y licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

Artículo 14.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 15.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

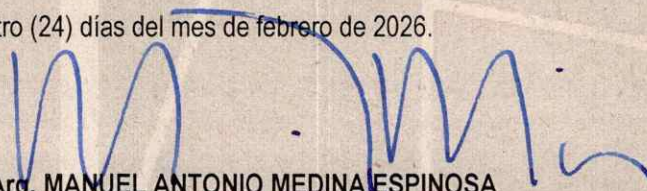
Artículo 16.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 17.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

Artículo 18.- Remitir a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, copia de la licencia urbanística generadora de espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1000-0377 del 17 de Mayo de 2017, a fin de que se puedan implementar acciones de seguimiento preventivo frente a eventuales actividades de venta, ejecución de obras e intervención o construcción de los predios, sin el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2026.



Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados


El notificador

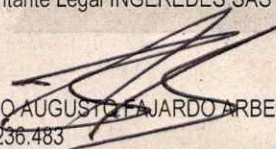

GUSTAVO ADOLFO FAJARDO ARBELAEZ
C.C. 14.241.863
Representante Legal INGEREDES SAS

03 MAR 2026

4:05 pm

suplente


BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA


RODRIGO AUGUSTO FAJARDO ARBELAEZ
C.C. 14.236.483
Representante Legal PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS SAS

18 MAR 2026

2:24 pm

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador – Curaduría Urbana Uno de Ibagué



Curador
Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-26-0108

(Febrero 24 de 2026)

**Por la cual se concede una licencia de urbanización en la
modalidad de Desarrollo y licencia de construcción en las modalidades de
Obra Nueva y Cerramiento**

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **15 ABR 2026**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **15 ABR 2026**



FIRMA:

